



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**INFORME TÉCNICO N° 118-2014-SERVIR/GPGSC**

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **MARIANA BALLÉN TALLADA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Condición de funcionario público

Referencia : Oficio N° 066-2013-GPP/MDSJM

Fecha : Lima, 05 MAR. 2014



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad de San Juan de Miraflores señala que previo concurso público de ingreso, se dispuso el nombramiento de tres auxiliares coactivos. Agrega que posteriormente, en virtud a la Ley N° 26979 y la Ley N° 27204, se incluyó a dichos auxiliares coactivos en la condición de funcionarios públicos.

No obstante, señala que la inclusión de dichos servidores como funcionarios estaría vulnerando las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 que regulan el proceso de progresión en la carrera administrativa.

**II. Análisis**

**Sobre los ejecutores y auxiliares coactivos**

2.1 De acuerdo con el artículo 7 del TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva<sup>1</sup>:

*“Artículo 7.- Designación y remuneración.*

*7.1 La designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos.*

*7.2 Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva”. (énfasis agregado)*

2.2 Asimismo, mediante el artículo 1 de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, se indicó que:

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

*“Precísase que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7 de la Ley N° 26979, “Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva”, no implica que dichos cargos sean de confianza.” (énfasis agregado)*

- 2.3 A partir de una lectura literal de las disposiciones citadas podría concluirse que el ejecutor y auxiliar coactivo tienen la condición de funcionarios públicos, puesto que dichas normas hacen alusión a su condición de “funcionarios”.

Sin embargo, dicha interpretación debe ser descartada. Desde nuestro punto de vista, el uso del término “funcionario” en las leyes citadas fue hecha de manera genérica. Al respecto, debe tenerse en cuenta que nuestra legislación ha utilizado el término “funcionario” de manera indistinta para referirse a diversas categorías de empleados públicos. Es a partir de la vigencia de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que se establece a nivel normativo una clasificación de los empleados públicos, la misma que es aplicable a éstos indistintamente de su régimen laboral. **Es precisamente en virtud a la clasificación de la Ley N° 28175 que debe determinarse la categoría de empleado público que tienen el ejecutor y auxiliar coactivo.**

- 2.4 De otro lado, debe hacerse hincapié en que los artículos citados de la Ley N° 26979 y la Ley N° 27204 establecen que el ejecutor y auxiliar coactivo ingresan por concurso público de méritos, precisamente para asegurar la idoneidad profesional de éstos (debiendo cumplir con los requisitos para el puesto que establece la Ley N° 26979); asimismo, gozan de estabilidad en el cargo (no son puestos de confianza), con lo cual se busca garantizar su autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, con sujeción a la ley y no a la voluntad de los altos funcionarios de la entidad.

En síntesis, dichos artículos establecen respecto del ejecutor y auxiliar coactivo lo siguiente:

- a) Su ingreso se realiza por concurso público de méritos.
- b) Ejercen sus funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva.
- c) Ingresan en la calidad de nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la que representan.
- d) No son cargos de confianza.

#### **Connotación de funcionario público en la LMEP**

- 2.5 Sobre la connotación de *funcionario*, la Ley Marco del Empleo Público, establece en su artículo 4 que *Funcionario Público* es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas; pudiendo ser: a) de elección popular directa y universal o confianza política originaria, b) de nombramiento y remoción regulados, o c) de libre nombramiento y remoción (artículo 4, numeral 1).





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- 2.6 De acuerdo con dicha definición, la condición de *Funcionario Público* está dirigida para aquellas personas que ocupan los puestos de mayor jerarquía en la entidad (por ejemplo, Titulares de organismos públicos). Asimismo, es aquél que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas, lo que no ocurre con el ejecutor y auxiliar coactivo.

A modo de referencia debemos indicar que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el *Funcionario Público* “**ejerce atribuciones políticas, normativas y administrativas**. Las dos primeras son entendidas como la **facultad de diseñar y aprobar políticas y normas o reglas de carácter general**, en el ámbito y las materias de su competencia. La tercera es entendida como **actos de dirección y de gestión interna**”. (énfasis agregado)

En ese sentido, el ejecutor o auxiliar coactivo no están comprendidos en la definición de funcionario público que establece la Ley Marco del Empleo Público ni la Ley del Servicio Civil.

- 2.7 Cabe precisar que de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 26979 (aprobado por Decreto Supremo N° 069-2003-EF), el Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento de ejecución coactiva, y ejerce de forma indelegable, a nombre de la entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación<sup>2</sup>, de acuerdo a lo establecido en dicha ley.

Asimismo, los artículos 2 y 5 del TUO de la Ley N° 26979 precisan que el Auxiliar Coactivo es “*Aquél que tiene como función colaborar con el Ejecutor*” y cuenta con las siguientes facultades:

- a) Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo;
- b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del procedimiento;
- c) Realizar las diligencias ordenadas por el Ejecutor;
- d) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten;
- e) Emitir los informes pertinentes;
- f) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones.

- 2.8 De acuerdo con las características del Ejecutor y Auxiliar Coactivo previstas en el TUO de la Ley N° 26979 y su reglamento, se puede inferir que éstas no encuadran con las que la Ley Marco del Empleo Público ha atribuido a la condición de funcionario.

#### Situación planteada por la entidad consultante

- 2.9 Según la consulta, en virtud a la Ley N° 26979 y la Ley N° 27204, la entidad dispuso que los auxiliares coactivos de ésta pasaran a tener la condición de funcionarios públicos,

<sup>2</sup> Acreencia impaga, de naturaleza tributaria o no, o a la ejecución incumplida de una prestación de hacer o no hacer a favor de una entidad, proveniente de relaciones jurídicas de derecho público.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

alterando el grupo ocupacional al que pertenecían al momento de su ingreso, vulnerando con ello las normas que regulan la progresión en la carrera administrativa.

Al respecto, como hemos mencionado en el presente informe, debido a la equívoca redacción de los artículos 7 del TUO de la Ley N° 26979 y el artículo 1 de la Ley N° 27204, la entidad consideró que el auxiliar coactivo tiene la condición de funcionario público. No obstante, como se ha explicado en los apartados anteriores, el ejecutor y auxiliar coactivo no están comprendidos en la definición de funcionario público establecida en la Ley Marco del Empleo Público, por lo que no corresponde otorgarles dicha condición.

### III Conclusiones

- 3.1 La Ley Marco del Empleo Público, establece en su artículo 4 que *Funcionario Público* es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas; pudiendo ser: a) de elección popular directa y universal o confianza política originaria, b) de nombramiento y remoción regulados, o c) de libre nombramiento y remoción.

En ese sentido, la condición de *Funcionario Público* está dirigida para aquellas personas que ocupan los puestos de mayor jerarquía en la entidad (por ejemplo, Titulares de organismos públicos).

- 3.2 Según las características del Ejecutor y Auxiliar Coactivo previstas en el TUO de la Ley N° 26979 y su reglamento, se puede inferir que éstas no encuadran con las que la Ley Marco del Empleo Público ha atribuido a la condición de funcionario

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

MARIANA BALLEEN TALLADA  
Gerente de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MBT/mro

D:/Documentos Servir/mrivera/2014/Informes/IL- Condición de funcionario público